MAR DEL PLATA, 20 NOV 2006

VISTO la propuesta de la Secretaría Académica de la Universidad, obrante en el expediente nº 1-1968/06, de proyectar una norma transitoria a efectos de la aplicación del artículo 19º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 690/93, modificada por Ordenanza de Consejo Superior nº 493/05, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la normativa vigente respecto al proceso de evaluación del desempeño de los docentes de esta Casa de Estudios requiere de la conformación de una Comisión Asesora que actuará en los concursos respectivos.

Que, dicha Comisión según reza en el artículo 19º del referido cuerpo normativo, deberá integrarse por tres (3) profesores de los cuales, al menos uno (1), deberá pertenecer a la unidad académica en la que se sustancie el concurso y haber obtenido en la última evaluación una calificación de desempeño satisfactorio.

Que, se presenta entonces ante esta realidad la imposibilidad de llevar a cabo el primer proceso de evaluación en los términos previstos puesto que ningún docente de esta Universidad a pasado por esa instancia.

Que, esta situación obliga al dictado de una norma, con carácter transitorio, que permita sortear la dificultad del inicio, que de mantenerla vedaría en la práctica el proceso de evaluación docente consagrado en la Ordenanza de Consejo Superior nº 690/93 y su modificatoria.

Que, debatido el tema en cuestión en plenario, se entendió prudente con el fin de facilitar el proceso, que se establezcan alternativas más eficaces que se ajusten a las particularidades de las distintas unidades académicas.

Que, la transitoriedad que persigue la norma tiene como única finalidad que el integrante docente que forme parte de la Comisión Asesora, sin haber cumplido el requisito de haber sido evaluado positivamente, quede exento de cumplimentar dicha carga.

Que, el plenario reunido en comisión aprobó el siguiente despacho: 1.- Aceptar que – en los primeros concursos de reválida – todos los profesores integrantes de la Comisión Asesora sean externos a la Unidad Académica. 2.- Permitir que, por única vez, un profesor regular en carrera docente de la unidad académica pueda integrar la Comisión Asesora sin tener una evaluación de la carrera docente. Su participación es al solo efecto de integrar la Comisión y no lo eximirá, a posteriori, de la evaluación respectiva.

Lo resuelto en sesión nº 46 de fecha 16 de noviembre de 2006.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

TITULO III – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º.- Aceptar que – en los primeros concursos de reválida – todos los profesores integrantes de la Comisión Asesora sean externos a la Unidad Académica.

ARTICULO 2º.- Permitir que, por única vez, un profesor regular en carrera docente de la unidad académica pueda integrar la Comisión Asesora sin tener una evaluación de la carrera docente, dejando establecido que su participación es al solo efecto de integrar la Comisión y no lo eximirá, a posteriori, de la evaluación respectiva.

ARTICULO 3º.- La modalidad prevista en los artículos precedentes podrá implementarse de manera indistinta y/o alternativa por cada unidad académica

ARTICULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1606

CONSEJO SUPERIOR Interviene

ARQ. DANIEL R. MEDINA
PRESIDENTE

ALBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO